



**REPUBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
DISTRITO DE CHAME**

**DECRETO ALCALDÍCIO No. 003**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO ESPECIAL DE  
CARNAVALES 2026 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAME, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 106 de 1973, en el artículo 1, señala entre otras cosas que los Municipios son organizaciones autónomas y responderán al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que el artículo 45 de la ley 106 de 1973, en el numeral 7, señala como atributos del Alcalde el fijar el horario de trabajo de los Servidores Públicos Municipales, si por acuerdo municipal no se hubiera fijado.

Que dentro del Distrito de Chame se realizan diferentes eventos y celebraciones, en ocasión de las fiestas CARNESTOLÉNDAS, lo que trae multitud de personas y por consiguiente, de negocios informales.

Que es deber del Alcalde Municipal, garantizar el libre tránsito en el Distrito y de proteger la honra, derechos y bienes de los asociados, así como también proteger a los negocios que de forma responsable aportan al fisco municipal, de competencia desleal de comerciantes que no cumplen con las formalidades que se exigen de forma uniforme.

Que la Constitución Nacional de la República de Panamá en su artículo 27, establece que Toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración.

Que la autoridad puede tomar medidas de policía para prevenir o reprimir abusos en el ejercicio del derecho de libre tránsito, alteración del orden público o violación de los derechos de terceros, por lo que se hace necesario habilitar a los Funcionarios de Cumplimiento, en horario especial, para contar con la vigilancia y cooperación debida en los días de carnavales.

Que es menester habilitar, además, a la oficina de Tesorería para que realice inspecciones y operativos a fin de garantizar que el comercio dentro del distrito, se hace conforme a lo dispuesto en el régimen impositivo y en cumplimiento de las normas municipales y nacionales.

Que en las semanas comprendidas entre los meses de enero y marzo es el verano en nuestro país, por lo que existen distintas actividades, dentro las que se incluyen los carnavales y la afluencia masiva a los balnearios del distrito (Playas, ríos, lagos y/o balnearios de uso público).

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 03 de febrero de 2026  
Secretaría: Mylie Ortega

Que la ley 106 de 1973 otorga a los Alcaldes la facultad de dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que el artículo 55 de la Ley 467 de 2025, en concordancia con el Decreto Alcaldicio N° 5 de 29 de septiembre de 2025, regula la función de los funcionarios de cumplimiento, otorgándole, además de las facultades de Ley, aquellas ordenadas mediante Acuerdo N° 7 de 24 de abril de 2025.

Que el Acuerdo N° 1 de 23 de enero de 2014, autoriza a las Juntas Comunales a organizar y desarrollar las actividades de carnavales.

#### DECRETA:

**PRIMERO:** Habilitar a los Funcionarios de Cumplimiento e inspectores municipales los días viernes 13, sábado 14, domingo 15, lunes 16 y martes 17 de febrero de 2026, con horarios de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y de cuatro de la tarde (4:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.) para atender los casos regulados en el Decreto N° 5 de 29 de septiembre de 2025 y el Decreto N° 8 de 18 de diciembre de 2025 e imponer las sanciones correspondientes a quienes violenten la ley, los decretos alcaldicios y los acuerdos municipales.

**SEGUNDO:** Para la realización de la actividad denominada culeco o mojadera, se requerirá un permiso emitido por el Alcalde Municipal del Distrito de Chame. Para tales efectos, se establece como lugar de acceso de cisternas para abastecimiento de agua para los culecos, el río Chame, quebrada El Hatillo y el río Sajalices y todos aquellos aforados y autorizados por el Ministerio de Ambiente. Las cisternas deberán contar con los respectivos permisos del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y cumplir con las reglamentaciones de la autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre. Los culecos tendrán un horario que será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Parágrafo: Si dentro del evento de culecos, se efectúan riñas tumultuarias o descontrol público que ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos presentes, la autoridad competente procederá a suspender la actividad de inmediato y a desalojar las personas que se mantengan dentro del local o la actividad. Si el discjockey, animador o persona encargada de hablar por megáfonos, alentara la conducta violenta, será inmediatamente puesto a órdenes de la autoridad correspondiente, quien aplicará las sanciones aplicables a cada caso.

Parágrafo 2: Dentro de estas actividades, se prohibirán los actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, por lo que no se permitirán concursos en donde se incite a los participantes a despojarse de sus ropas o a mostrar sus partes íntimas. También se prohíbe el uso de disfraces que simulan a los uniformes de las fuerzas de seguridad.

**TERCERO:** Se prohíbe la venta y distribución de fuegos artificiales, bombitas, y cualquier juego pirotécnico a vendedores ambulantes dentro del distrito de Chame. Solo se permitirán la venta a aquellos locales establecidos, aforados y registrados en el Municipio de Chame, que cuenten con todas las medidas de seguridad y permisos de entidades correspondientes.

Parágrafo: Los Funcionarios de Cumplimiento y los Inspectores Municipales, debidamente habilitados, decomisarán todos los artículos prohibidos, para lo cual levantarán un acta y colocarán la mercancía decomisada en el depósito que para tal fin tenga dispuesto el Municipio de Chame, para su posterior destrucción y disposición final.

**CUARTO:** Se establece un horario nocturno para actividades bailables, discotecas, y demás actividades carnestolendas de ocho de la noche (8:00 p.m.) a cuatro de la mañana (4:00 a.m.). Los paseos de las reinas, princesas y murgas, deberán iniciar después de las nueve de la noche (9:00 p.m.) y terminarán antes de la una de la madrugada (1:00 a.m.), para estos fines cada organizador deberá coordinar previamente con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y la Junta Comunal respectiva, para el cierre temporal de las vías en donde se realizará el paseo.

**QUINTO:** Aquellos negocios que se encuentren aforados en el Municipio de Chame y estén al día en el pago de sus impuestos municipales, podrán realizar actividades como culecos, bailes, saraos y demás actividades propias de los carnavales, para lo que deberán solicitar ante el Alcalde Municipal el permiso correspondiente. En el evento de realizar la actividad de culeco, deberá presentar junto a su solicitud, los permisos del Ministerio de Salud y Ministerio de Ambiente, para los cisternas.

**SEXTO:** Queda terminantemente prohibida la entrada de armas de fuego, armas blancas, encendedores, vapes, cortaúñas, objetos punzo cortantes, bengalas y cualquier otro objeto que a juicio de las fuerzas de tarea conjunta (SINAPROC, POLICIA NACIONAL, etc) represente un peligro para los participantes de las actividades públicas. En atención a esto, los organizadores de los eventos y los agentes de la Policía Nacional, están autorizados a realizar cateos y verificar a los que ingresen al área del carnaval.

**SEPTIMO:** En virtud de lo que establece el Acuerdo N° 1 de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 27475, las Juntas Comunales deberán por medio de Resolución de Junta Comunal, regular lo concerniente a los lugares autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas en cantinas temporales, lo mismo que el control de las áreas en donde se permita libar bebidas alcohólicas. Del mismo modo, deberán regular lo concerniente a los envases permitidos para el ingreso a las áreas de celebración.

**OCTAVO:** Fijar multa de cincuenta balboas (B/. 50.00) a trescientos balboas (B/. 300.00) a toda persona que esté operando sin el debido permiso emitido por el Municipio de Chame o la Junta Comunal, o que, teniéndolo, no esté al día en el pago de los impuestos municipales. Igual sanción se aplicará a los organizadores que incumplan lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto y sexto. Esta multa será impuesta mediante Resolución Motivada, emitida por el Funcionario de Cumplimiento, previo informe escrito.

**NOVENO:** Se habilita durante los días viernes 13, sábado 14, domingo 15, lunes 16 y martes 17 de febrero de 2026, en horario de 8:00 pm a 3:00 am al Funcionario de cumplimiento Nocturno.

**ARTICULO DÉCIMO:** Este Decreto comenzara a regir a partir de la promulgación.

**DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2026.**

*Firma a secuado*  
ING. FRANCISCO LEON FU H.  
ALCALDE DEL DTTO DE CHAME



*Olydia J. Ortega*  
LICDA. OLYDIA J. ORTEGA N.  
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Alcaldía de Chame: 03 de Febrero de 2026  
Secretaría: Olydia Ortega